



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909)
“2.023 – 40° Aniversario de la Democracia Argentina”

SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 14 de Junio del 2023.-

DICTAMEN N° 983

Ref.: EXPEDIENTE N° 012398-SG-2023 – “S/JEFE DE SUB PROGRAMA DE MANTENIMIENTO Y SERV. GRAL. – ELEVA NOTA DE PEDIDO N° 212/2023” - Análisis Técnico.- -----

VISTO las actuaciones de la referencia;

Que el Departamento Ejecutivo Municipal, por medio de la Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos, remitió las actuaciones mencionadas en la referencia a éste Tribunal de Cuentas a efectos que tome intervención;

Que recibidas las actuaciones en esta sede se dispone, dado el asunto bajo examen, encuadrar su tratamiento en las previsiones del artículo 13 inciso ñ de la Ordenanza Municipal N° 5.552/89;

Que el asesoramiento de éste Tribunal se basa en el Dictamen N° 20/2.023 de la Gerencia de Área Jurídica;

Que, en consecuencia, partiendo de la opinión vertida por la dependencia referida en el párrafo anterior, éste Cuerpo de Vocales, en Reunión Plenaria de fecha 14 de Junio del año 2.023, Acta N° 1.983, Punto Uno, acuerda emitir el presente Dictamen:

“i) Con relación al Proyecto de Renegociación, del precio para el mes de abril, del Acuerdo de Colaboración – cfe. Resoluc. SLyT 046/21-, indicamos que surge del mismo que se pacta el monto de \$18.905.441,22, con fundamento en la negociación celebrada en Audiencia del 12 de mayo de 2023, en la Secretaría de Trabajo de la Provincia de Salta.

Al respecto señalamos que se advierte cierta inconsistencia respecto de los términos contractuales, es decir, la Resolución de mención reciente establece el plazo de 24 meses, contados desde el 4 de marzo de 2021, con lo cual, el Convenio respectivo tendría duración hasta el 4 de marzo de 2023, de modo que resultaría, en principio, extraño a dicho convenio el espacio de tiempo que corresponde a abril de 2023, todo ello conforme artículo 6 del Código Civil y Comercial, que en lo pertinente citamos: “Los plazos de meses o años se computan de fecha a fecha”.

Por lo tanto, consideramos que el “Proyecto de Renegociación del precio del mes de abril de 2023”, se encontraría por fuera del plazo del Convenio aprobado por Resolución SLyT N° 46/21.

En dicho supuesto, el proyecto venido en consulta en realidad reflejaría un pago por legítimo abono de los trabajos efectuados por la Firma “ASOCIACIÓN DE



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909)
“2.023 – 40° Aniversario de la Democracia Argentina”*

VETERANOS DE GUERRA DE MALVINAS” estando ya vencido el Convenio. En cuyo caso la figura de la Renegociación sería impertinente.

ii) Respecto del Convenio de Colaboración que enlazará –una vez aprobado- al Municipio con la Firma mencionada en el párrafo que precede, con vigencia retroactiva al 1° de Mayo de 2023; expresamos que a fs. 01 se encuentra agregada la nota introducida por el Jefe del Sub-programa de Mantenimiento y Servicios Generales de la Municipalidad, por el cual solicita, mediante Nota de Pedido, se gestione el Servicio de Limpieza para las dependencias municipales, toda vez que –según expresa-, opera el vencimiento del Convenio de Colaboración suscripto con la Firma y –manifiesta-, que resulta necesario modificar las cantidades de los servicios para cubrir satisfactoriamente los menesteres de mención.-

En consecuencia se advierte que se remite un proyecto de Convenio de Colaboración, por fuera del sistema de contratación general vigente, artículo 3 inciso h) de la Ley N° 8.072, cuyo tipo contractual utilizado responde a un espíritu diferente a la contratación habitual de servicios, y que, en principio, tiende a beneficiar la actividad que constituye su objeto, de modo que escapa a la racionalidad de un negocio conmutativo, en donde las partes fijan sus prestaciones procurando un equilibrio sinalagmático económico, que suscite equivalencia entre el precio y la prestación.-

Además, el tipo –Convenio de Colaboración-, fue adoptado en su oportunidad con fundamento en la cuestión fáctica imperante en el momento, es decir, la Pandemia de COVID 19, que obstaculizaba el cumplimiento de carriles normales de contratación –ver considerandos de la Resolución 46/21 de la SLyT.-

Al tener esa impronta de situación vinculada a lo extraordinario, actualmente deja de tener respaldo la insistencia en una modalidad sólo adecuada a un momento preciso y pretérito.-

Con lo cual, consideramos que debe retomarse la vía general y normal, que tuvo genéticamente mediante Decreto N° 448/17, y fue el resultado de una Contratación Directa que desembocó en un Contrato de Locación de Servicios enmarcada en el sistema general, lo cual aportará más seguridad, orden y método a la conformación del programa contractual.-

En relación a la vigencia retroactiva del proyecto, entendemos que esto sólo se justifica en casos de prórroga, más no en una nueva contratación.”

Con las Consideraciones previamente expuestas y las recomendaciones formuladas remítase, a la Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos de la Municipalidad de la Ciudad de Salta, original del presente Dictamen para su toma de conocimiento y demás efectos que estimen corresponder. -